

DECRETO N° 1253

NEUQUÉN, 20 OCT 2003

VISTO:

El Expediente SGC N° 6074-F-03 originado en la reclamación administrativa interpuesta por el señor FARIS CLAUDIO JAMIL, contra los Decretos N°s. 0823/02 y 1047/02, y adjuntos Expedientes SGC N° 10014-M-01 y SGC N° 7083-F-02; y

CONSIDERANDO:

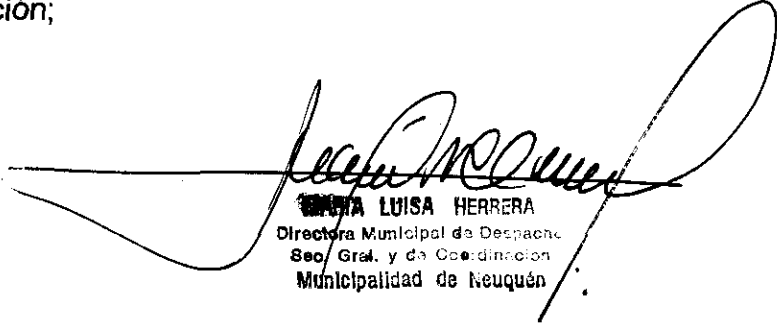
Que en su presentación, el señor Faris manifiesta que plantea la reclamación administrativa en los términos del Artículo 183º) Inciso e) Punto 2) de la Ordenanza N° 1728, solicitando se proceda a la revocación de los decretos impugnados por adolecer de vicios graves que los tornan nulos, contemplados en el Artículo 67º) Incisos a), b), j), m), o), r) y s) de la Ordenanza N° 1728, como así también porque atentan contra las garantías constitucionales de derecho de defensa, del debido proceso y de presunción de inocencia amparadas en los Artículos 14º) bis y 18º) de la Constitución Nacional y Provincial, ordenándose su reincorporación a la planta permanente y el pago de los salarios caídos o, en su defecto, los daños y perjuicios que la cesantía le ha irrogado;

Que en su escrito, el señor Faris en primer término se refiere al sumario que se le sustanciara con anterioridad, en el que fue sobreseído, aduciendo que con las declaraciones testimoniales de las agentes Alocilla y Ardite que luego dieron lugar al trámite que culminó con la cesantía, se logró el objetivo que era dejarlo fuera de la administración municipal, configurándose el vicio de simulación y de error esencial del agente al hallarse viciada la voluntad administrativa;

Que el reclamante, además, realiza un amplio análisis de la documental concluyendo que no hay prueba que lo incrimine, pero la instrucción ni siquiera aplicó el beneficio de la duda, siendo avasallada la garantía de presunción de inocencia, como asimismo, el derecho de defensa y del debido proceso a través del excesivo formalismo del trámite sumarial y de la motivación falsa;

Que concluye expresándose sobre la arbitrariedad e injusticia de la decisión de cesantearlo, ya que hubo discordancia entre el acto administrativo que dispuso su baja y la cuestión de hecho acreditada en el expediente;

Que a fs. 7/11 de las actuaciones, obra el Dictamen N° 421/03 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, el cual expresa que, atento que la presentación reúne las formalidades requeridas, corresponde analizar la procedencia sustancial de la reclamación;


LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén



Que, de las constancias agregadas al expediente surge que las manifestaciones del presentante carecen de fundamentación, ya que el sumario se ha desarrollado por los carriles del debido proceso y se han respetado todos los principios constitucionales que hacen a esa garantía;

Que en relación a que no se han evacuado las probanzas mencionadas en su declaración indagatoria, el Dictamen resalta que es facultad de la instrucción desechar aquellas diligencias propuestas por el sumariado en esa oportunidad, por no ser pertinentes en razón de los hechos investigados, lo cual surge de la normativa vigente;

Que en cuanto al planteo referido a que se vulneraron sus garantías constitucionales, no resulta de las constancias glosadas atento que el sumario se tramitó en el marco de la regulación legal, evacuándose todos los aspectos tendientes a obtener la verdad real de los sucesos, a tal punto que, luego de prestada la declaración indagatoria, se procedió a diligenciar las medidas probatorias tendientes a verificar los dichos del imputado que se relacionaran con los hechos debatidos en autos y no se diligenció aquéllas que no fueran conducentes;

Que además, expresa que el análisis que se efectuó desde la instrucción fue meticoloso y, habiéndose comprobado con los elementos de prueba rendidos la veracidad de los hechos denunciados, es que se impuso la sanción, no existiendo, tampoco, arbitrariedad ya que la cesantía se dispuso luego de la investigación efectuada dentro del marco del debido proceso, valorando cada una de las pruebas arrimadas, de las cuales surge en forma contundente la comisión de la falta;

Que conforme lo expuesto, el área legal concluye que no asiste razón al recurrente en virtud de que en las actuaciones sumariales se ha respetado el debido proceso, en pos de garantizar el derecho de defensa que impera en el procedimiento administrativo, desarrollándose en cumplimiento de las normas formales y de fondo imperantes, correspondiendo a su juicio, rechazar la reclamación interpuesta contra los Decretos N°s. 0823/02 y 1047/02, debiéndose confirmar los mismos en todas sus partes;

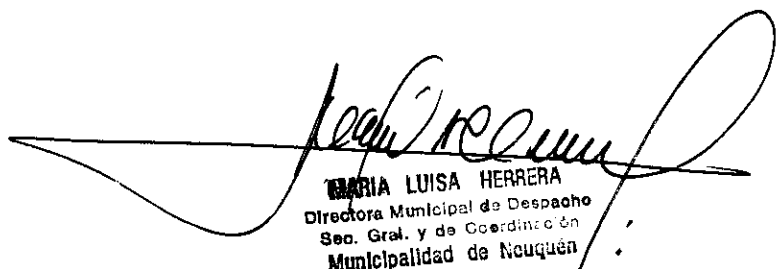
Que mediante Informe N° 640/03, la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral remite los actuados a la Dirección Municipal de Despacho a efectos de dictar la correspondiente norma legal, de conformidad con lo dictaminado;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR la reclamación administrativa interpuesta por el señor ----- **FARIS CLAUDIO JAMIL, DNI N° 21.380.286,** contra los Decretos


MARÍA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Nºs. 0823/02 mediante el cual se le aplicó la sanción disciplinaria de cesantía, y 1047/02 que rechazó el recurso oportunamente incoado contra la norma legal que impuso la medida disciplinaria; conforme el Dictamen Nº 421/03 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, y lo solicitado por Informe Nº 640/03 de la Dirección de Personal de la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral.-

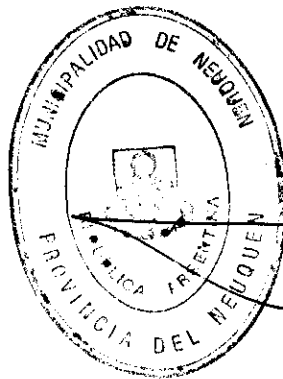
Artículo 2º) TOME conocimiento la Subsecretaría de Recursos Humanos y Política Laboral a fin de notificar en forma fehaciente el presente Decreto al interesado.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario General y de Coordinación a cargo de la Secretaría de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

G.P.-
ES COPIA

FDO) QUIROGA
GALLO



[Handwritten signature]
MARIA LUISA HERRERA
Directora Municipal de Despacho
Sec. Gral. y de Coordinación
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal Nº 1436
Fecha: 24 / 10 / 2003.-

125303